---Trelew, 17 de septiembre de 2024. ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.**- Mediante CRU-006622000000065969-1 (03/11/2023) A. S.A. promovió acción de amparo peticionado se condene a la Secretaría de Pesca del Chubut a dar cumplimiento con la obligación expresada en Ley I N° 156, permitiendo a la amparista el acceso a las actuaciones administrativas a través de las cuales se llevaron a cabo el otorgamiento de permisos de pesca con referencia a la Ley IX N° 157, como solicitó en nota del 17/10/2023, recibida por el organismo el día 18/10/2023. Asimismo y durante el tiempo que transcurra hasta que pueda tomar vista de las actuaciones administrativas, solicita como medida cautelar genérica que se ordene a la Secretaría de Pesca suspender el otorgamiento de permisos de pesca en base a la Ley IX N° 157. ----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 42/2023 – SIAU rechacé *"in límine"* la acción de amparo promovida por A. S.A., por no superar el examen de admisibilidad previsto en el artículo 7 de la Ley V Nº 84.----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 92/2024 (13/05/2024) el Superior Tribunal de Justicia provincial declaró que estuvo bien interpuesto el pedido de información ante el funcionario a cargo de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut en los términos del artículo 3 de la Ley I N° 156 y dispuso que debía continuar entendiendo en los presentes actuados y agotar el examen preliminar del artículo 7 de la Ley V N° 84. --------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 22/2024 – SIAU (14/06/2024) declaré la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el artículo 7° de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3° de la Ley V N° 180), ordené correr traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado, en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84 y requerí a la Provincia del Chubut que produzca el informe dispuesto en el artículo 4 de la Ley XIII N° 27**.** ----------

---Mediante ID 1628441 (05/09/2024) la Fiscalía de Estado contestó el pedido de informe ordenado el 14/06/2024 y comunicado por el oficio que la parte actora diligenció el 30/08/2024. ----------

---Allí sostuvo que el planteo de la parte actora se volvió abstracto porque con su contestación acompañaban la información requerida. Sostuvo que con la medida solicitada el interés público se vería gravemente comprometido porque se vería afectada la explotación de los recursos naturales de la Provincia, perjudicando a las empresas explotadoras del recursos de la pesca, que no son parte de la pretensión de autos, a todos los trabajadores y todo el sistema de recursos envuelto en la misma situación así como a las arcas del Estado. Señaló que el objeto de la medida no es idóneo para garantizar el objeto

de autos de acceso de la información pública. Además destacó que los permisos de pesca son precarios y tienen como plazo un año, por lo que deben otorgarse nuevamente al iniciar la nueva temporada. ----------

---Postuló que los argumentos para fundar el peligro en la demora son vagos e imprecisos, creando ilusiones de posibles actos ilícitos basados en meras conjeturas sin sustento alguno, quedando en la "imaginación" de la actora lo que pudiere ocurrir. ----------

----Concluye analizando cuestiones ajenas al informe requerido. ----------

---**II.-** Pasando a resolver la medida cautelar solicitada, destaco que en el caso la actora optó por interponer una acción de amparo en los términos de la Ley I N° 156 que establece el deber de todo funcionario público, de cualquiera de los Poderes del Estado Provincial o Municipal, de facilitar el acceso personal y directo a la documentación y antecedentes que se le requieran y que se encuentren bajo su jurisdicción o tramitación y que a su vez, como correlato de esa obligación, prevé que la denegación expresa o tácita por parte del funcionario responsable autoriza al afectado a interponer acción de amparo en los términos de la Ley V Nº 84.----------

--Además, encuentra acreditado un supuesto de "denegatoria tácita", por "no" haber dado la Secretaría de Pesca respuesta a la nota que presentó el 18/10/2023, mediante la cual solicitó pronto despacho respecto de su anterior pedido de tomar vista de las actuaciones administrativas en base a las cuales se dispondría el otorgamiento de permisos de pesca en el marco de la Ley IX N° 157, artículos 34 1.1 y 32.----------

---Es evidente que la medida cautelar solicitada excede el objeto del amparo por acceso a la información pública de autos, por cuanto pretende la suspensión del otorgamiento de permisos de pesca, que claramente nada tiene que ver con el objeto del amparo, aunque la parte actora pretenda fundar tal requerimiento en la imposibilidad de iniciar una acción contra el otorgamiento de tales permisos por carecer de la información cuya obtención es el objeto de estas actuaciones. ----------

--Además, no puedo pasar por alto que el propio accionar de la parte actora acredita la falta de peligro en la demora, por cuanto el oficio ordenado el 14/06/2024 para solicitar el informe previo a la demandada fue diligenciado recién el 30/08/2024, casi dos meses y medio después. ----------

---Por todo ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>: ----------

--**NO HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada. ----------

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___48____ /2024 - SIAU. Conste. ---

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA